

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014).  
Señor juez le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00286-00**  
**Actor: JOSÉ MARÍA PACHECO GÓMEZ**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**

#### **ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2014, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que es deber de este despacho pronunciarse.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*.

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: *“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 17 de septiembre de 2014 (Fls. 101-107), que fue notificada mediante correo electrónico el día 22 de septiembre de 2014 (Fls. 108-111) y por estado el día 23 de septiembre de 2014; la apoderada de la parte demandante mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2014 (Fls. 112-122), presentó de manera extemporánea el escrito de apelación, ya que la notificación de la sentencia realizada por estado a la apoderada de la parte demandante quien no aportó correo electrónico fue realizada el pasado 23 de septiembre de la presente anualidad, venciéndose los diez días de que habla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 7 de octubre de 2014, por lo que el recurso fue interpuesto el día 8 de octubre de 2014, es decir, pasado un día al vencimiento del término de los diez días, ósea fuera del término, por lo que resulta extemporáneo el recurso de apelación y no se concederá el mismo.

De acuerdo con lo anterior se denegará el recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2014 por haberse presentado de forma extemporánea.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No conceder el recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 17 de septiembre de 2014, dentro de este proceso, por haberse presentado de forma extemporánea.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**JUEZ**

TMTF